

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXP: IZAI-RR-085/2017</p> <p>FOLIO: RR00003217</p> <p>SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.</p> <p>RECURRENTE: *****.</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADA PONENTE: LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.</p> <p>PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.</p>

Zacatecas, Zacatecas, a treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete.-----

-----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-085/2017**, promovido por *********, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día doce de marzo del año dos mil diecisiete, el C. ********* realizó solicitud de información a través del sistema INFOMEX con número de folio 00139917 al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO.- El solicitante, ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante este Instituto vía Infomex el diecinueve de abril del dos mil diecisiete.

TERCERO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) le fue turnado a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- El veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía INFOMEX a *****, así como mediante oficio 263/2017 al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día cuatro de mayo del año en curso, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones.

SEXTO.- Por auto dictado el día cinco de mayo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, lo siguiente:

“solicitud para mi presidente, sindica y regidores.

por que prefirieron a la secretaria de hacienda nueva si no trabajo en la campaña sabiendo que era de otro partido, en vez de mi buen amigo *** que fue el que trabajo mas en campaña.
es la que mas se a beneficiado de la administracion en ves de la gente de ***** que trabajo con el.**

requiero que se me manden los recibos de pago de la secretaria particular del presidente de las ultimas 2 quincenas

espero se me conteste en terminos de la ley de transparencia” [sic]

Transcurrido el plazo señalado por la Ley para que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas otorgara respuesta a la solicitud y éste fuera omiso, es que el

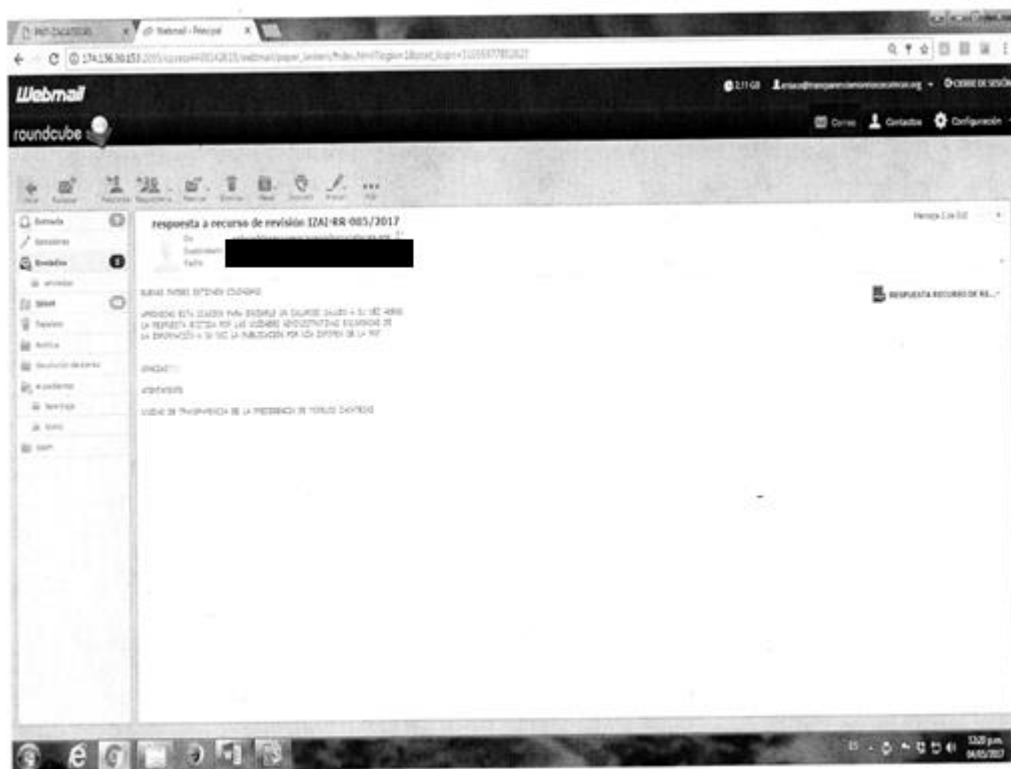
ciudadano interpone recurso de revisión, IZAI-RR-085/2017, en el que expresa lo siguiente:

**“No dieron contestacion a la informacion que solicito.
anexo impresion de pantalla donde omiten la informacion.” [sic]**

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas, lo siguiente:

“...PRIMERO: SE ANEXA INFORMACIÓN IMPRESA Y POR MEDIO ELECTRÓNICO AL CIUDADANO DE NOMBRE *** PARA DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN ANTES CITADOS ASI MISMO ANEXAR AL RECURSO DE REVISIÓN EN LA PLATAFORMA DE INFOMEX Y DAR ENTERA ENTREGA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN...” [sic]**

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, adjunta pantalla del correo electrónico a través del cual justifica haber enviado información referente al recurso de revisión IZAI-RR-085/2017 al C. ***** , como se puede observar a continuación:



Por lo antes referido, la Comisionada Ponente advierte que la información colma las pretensiones hechas por el recurrente; en esa tesitura la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, al proporcionar al Recurrente la información señalada en su agravio, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia,

actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...].”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37,39, 130 fracción II, 171 fracción IV, 172, 178, 179,181, 184 fracción III; del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracciones I, IV ,y VI inciso a); 14 fracción X; 30 fracciones III y XII; 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-085/2017** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).

The logo for the Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (izai). It features the lowercase letters 'izai' in a bold, sans-serif font.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales